



Asunto: Respuesta a su Petición S
Destino: Oscar Forero
Anexos: N/A
Dep: Gerencia de Comunicaciones
RAD: PQRSD-S21-01106

Bogotá D.C.,

Señor

OSCAR FORERO

(SIN DATOS DE CONTACTO)

Ciudad

Asunto: Respuesta a su Petición SDQS 1984252021 – PQRS 1984252021

Respetado Señor Forero,

En relación con la petición del asunto, trasladada por el Instituto de Desarrollo Urbano, la Empresa Metro de Bogotá responde en los siguientes términos.

PETICIÓN.

“PUES POR EL SECTOR DE LA 78H CERCA A LA VILLAVICENCIO, NO HAN LLEGADO A LEVANTAR ESCOMBROS. NECESITAMOS CON URGENCIA EL RECOGER LA BASURA, OCUPARON LOS ANDENES, NO SE PUEDE CAMINAR. SENSACION DE INSEGURIDAD LAS 24 HORAS. Y POR FAVORRRRRRRRRRRRRRRR COLOQUEN AVISOS POR PARTE DEL METRO A TODAS LAS CASAS Q EL METRO N00000 COMPRO. Q PORQ NO LAS COMPRO EL METRO???? NO DAN RESPUESTA. DEFINITIVAMENTE ESE DISEÑO SOLO LO ENTIENDEN USTEDES SEÑORES Metro de Bogota, EN CAMBIO DE DEMOLER MANZANAS COMPLETAS, DEJAN UNAS CASAS EN UNA ISLA. AL MENOS COLOQUEN AVISOS PARA VER SI POR LO MENOS HAY PERSONAS INTERESADAS EN COMPRAR ESOS PREDIOS. MAS DE 30 AÑOS VIVIENDO TRANQUILOS EN EL SECTOR Y EL METRO EN 15 DIAS, DERRUMBO ESA TRANQUILIDAD. ADULTOS MAYORES Q VIVIAN DE ARRENDAR SUS VIVIENDAS Y LOCALES LES TOGO SALIR CASI Q A LAS MALAS DE SUS PREDIOS. NO SE NIEGA Q EL METRO ES UNA OBRA IMPORTANTE PARA LA CIUDAD, PERO CON ESTA FALTA DE SERIEDAD, DE UNA COMPLETA IMPROVISACION, SOLO CAUSARON DETRIMENTO ECONOMICO PARA MUCHAS FAMILIAS. AL MENOS PAGUEN EL VALOR COMPLETO DE LOS PREDIOS. ¡URGENTE SOLUCIONES! NO MAS DEMORAS !”.

RESPUESTA.

Vale la pena precisar que la Empresa Metro de Bogotá S.A., se encuentra adelantando el proceso de adquisición de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB), anunciado por los Decretos Distritales 318 de 2017 “Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los

predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones” y el 634 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”, a su vez que establecen las condiciones de urgencia.

Es importante señalar que la EMB solo inicia el proceso de adquisición predial antes señalado, sobre los predios que se encuentran con reserva vial definida mediante la Resolución No. 1145 de 2017 *“Por la cual se define la zona de reserva para el viaducto y la franja de asilamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1”* modificada por la Resolución No. 1864 de 2018 y a su vez por la Resolución No. 0883 de 2021 *“Por medio de la cual se adicionan unos predios a la zona de reserva vial de la Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB, adoptada mediante la resolución n.º 1864 del 24 de diciembre de 2018, “Por la cual se modifica la zona de reserva para el viaducto y la franja de aislamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 contenida en la Resolución 1145 de 2017, y se define la Zona de Reserva para el Ramal Técnico y las Estaciones y se dictan otras disposiciones””.*

Así mismo, es importante resaltar que las personas que se encuentran demoliendo de manera empírica y recolectando los materiales de manera irregular, sin autorización de la Empresa Metro de Bogotá, son un grupo de vándalos que están afectando los bienes no solo de la Empresa Metro de Bogotá, sino del Distrito Capital de Bogotá y de privados.

En este caso la Empresa Metro Bogotá ha sido víctima por los hechos de vandalismo, por lo que les corresponde a las autoridades distrital y/o local intervenir de manera efectiva las diferentes situaciones que se presenten, toda vez que los problemas de orden público sobrepasan la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá. Lo anterior teniendo en cuenta con lo dispuesto en el Acuerdo 642 de 2016, en donde se resalta que la Empresa Metro de Bogotá S.A. tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. También hace parte del objeto social de la entidad liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial, de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro.

Siendo así, la EMB ha denunciado estos hechos ante la Fiscalía General de la Nación, y ha dado respuesta a cada una de las peticiones de la comunidad y de los entes de control, ante la necesidad de garantizar la seguridad en los sectores intervenidos por la Primera Línea del Metro - PLMB.

De igual forma, frente a estos hechos vandálicos realizados sobre los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá, la Unión Temporal SSK 2020, contratada por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ para la vigilancia de los predios en mención, presentó denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, el día 24 de mayo de 2021, quedando el caso bajo el radicado 1100160000012202152669.

Adicionalmente, el día 27 de mayo de 2021, el Gerente de Desarrollo Inmobiliario de la Empresa Metro de Bogotá puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación estos hechos, proceso al cual le fue asignado el NUC 110016000050202108529.

El día 9 de junio, el Gerente de Desarrollo Inmobiliario de la EMB presentó información adicional a la Fiscalía General con respecto a los hechos de vandalismo en los predios donde quedará ubicada la estación número 3 de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

El 16 de junio de 2021 se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la comisión de presuntas conductas punibles, como concierto para delinquir, invasión de tierras y edificios y hurto agravado, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las informaciones de la ciudadanía. La Fiscalía General de la Nación asignó a esta información nueva el NUC 110016000050202109540 Fiscalía 62 Especializada.

Sumado a lo anterior, y con el propósito de mitigar el impacto generado por los hechos de vandalismo que se vienen presentando y que han afectado no solo los predios que han sido adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, PLMB T1, sino a la comunidad en general, la Empresa viene implementando acciones conjuntas con la Policía Nacional; la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; el IDIGER; la UAESP; las Empresas de Servicios Públicos; entre otras entidades, para que cada una, en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias para dar pronta solución a los hechos de vandalismo presentados, así como mitigar los riesgos que dichas vandalizaciones han acarreado.

Instalar avisos en los predios en proceso de adquisición predial y entregados a la EMB, puede acarrear mayores afectaciones para la comunidad, dado que esta información podría ser utilizada por los vándalos para identificar dichos predios.

Es importante tener en cuenta que, son atribuciones de los alcaldes el *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador”*. En este caso, los alcaldes son la primera autoridad de policía del municipio y frente a esto *“la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b).

De igual manera, corresponde a las Alcaldías Locales *“coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente”*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 411 de 2016.

De igual manera, la EMB ha realizado las acciones para poder contar con el acompañamiento de la Fuerza Pública en las zonas donde se encuentran ubicados los predios cuya titularidad ya se

encuentra en cabeza de la Empresa Metro de Bogotá; lo anterior de acuerdo con el marco de las obligaciones de la Policía Nacional:

- i) En la Ley 41 de 1915 define el objeto de la Policía Nacional, siendo: *“conservar la tranquilidad pública en la capital de la República y en cualquier punto donde deba ejercer sus funciones; proteger las personas y las propiedades y prestar el auxilio que reclamen, la ejecución de las leyes y las decisiones del poder judicial.”*
- ii) Código de Policía, Ley 1801 de 2016 en su artículo 20 que la actividad de policía. *“Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de policía, a las cuales está subordinada. La actividad de policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.”*
- iii) Código de Policía Ley 1801 de 2016: *Artículo 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*
 1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
 2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
 3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
 4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
 5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

Por otra parte, con el propósito de proteger, custodiar y vigilar los bienes inmuebles adquiridos y en custodia de la Empresa Metro de Bogotá, se suscribió el contrato No. 173 de 2020 suscrito con la UNION TEMPORAL SSK 2020 , cuyo objeto es *“Prestar el servicio integral de vigilancia y seguridad privada para salvaguardar los predios, estructuras o inmuebles que indique la Empresa Metro de Bogotá S.A en desarrollo del proceso de adquisición predial para el proyecto de la primera línea del Metro de Bogotá”*, con el fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad. Sin embargo, y tal como se reflejó en el Acuerdo 642 de 2016, los problemas de orden público sobrepasan la naturaleza jurídica de la entidad, lo que convierte a la Empresa Metro de Bogotá en víctima de las acciones de desmantelamiento en asonada que se cometieron en los predios.

Ahora bien, en el marco de la urgencia manifiesta declarada mediante la Resolución No. 479 de 2021 *“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para la contratación de las obras, los bienes y servicios de interventoría necesarios para la demolición de 106 predios de las estaciones 3, 4 y 5 ubicadas en la localidad de Kennedy, que se encuentran dentro del trazado de la Primera Línea del Metro de Bogotá –PLMB”*, la Empresa Metro de Bogotá suscribió el contrato para demolición de construcciones No. 196 de 2021 con el Consorcio F&H con el objeto de *“Demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios requeridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. para la primera línea del metro de Bogotá en la localidad de Kennedy, estaciones 3, 4 y 5, de los 106 predios que han sido vandalizados”*, ejecución que inicio las labores de demolición el día 24 de junio del presente año en la localidad de Kennedy.

Adicionalmente se logró un Acuerdo Comercial con el operador de servicio de aseo de la localidad de Kennedy, Ciudad Limpia para la limpieza y recolección de residuos producto de las acciones de vandalismo, lo cual afectó la libre circulación y disfrute del Espacio Público.

Inicio de trabajos de demolición y recolección barrio Ciudad Kennedy Sur y Timiza C de Kennedy



Fuente EMB

Trabajos de Demolición y recolección de RCD's. Barrios Ciudad Kennedy Oriental y Timiza



Fuente: EMB

Por otra parte, la EMB adjudicó el proceso de licitación pública No. GDI-LP-001-2021 el 19 de julio del presente año cuyo objeto es *“Demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., requeridos para la ejecución del proyecto PLMB - Tramo 1”*, la empresa a la cual fue adjudicado se encargará de demoler los predios restantes, adquiridos para adelantar la construcción de la PLMB. Es importante destacar que este contrato cuenta con un cronograma de actividades acorde con el cronograma de entregas pactado con el Concesionario en el Apéndice Técnico 12 del contrato de Concesión No. 163 de 2019 y que se puede modificar conforme a las necesidades que se presentan. Dicho contrato inicia en agosto de 2021.

Igualmente, se informa que la Empresa Metro de Bogotá articula de manera constante acciones con los propietarios y comunidad residente, los cuales se encuentran en proceso de adquisición predial para la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá, mas no es la entidad competente en la gestión con la población de recicladores y habitantes de la calle. Estas entidades son la Secretaría de Integración Social y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-.

Ahora bien, conforme a lo descrito en el acuerdo 637 de 2016 del 31 de marzo *“ Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”* y en el marco de la norma citada se enviará copia a la a Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia para que den respuesta bajo la órbita de sus funciones quien mediante las

acciones de *“Liderar, planear, implementar y evaluar la política pública en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como gestionar los servicios de emergencias, para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos del Distrito Capital”*.

Cordialmente,



DEYANIRA CONSUELO ÁVILA
Subgerente de Gestión del Suelo

CC: Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. anibal.fernandezdesoto@scj.gov.co

Revisó y proyectó: Natalia Trujillo A - Profesional II SGS 